



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Civil y del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial, ambas del Estado de Tamaulipas, en materia de convivencia familiar entre hijos menores y padres no custodios**, promovida por la Diputada Edna Rivera López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el Código Civil del Estado, así como el Reglamento de Convivencia Familiar del Poder Judicial de Tamaulipas, con el propósito de establecer la inclusión de medios electrónicos y plataformas digitales, como un medio de convivencia familiar remota.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

La promovente de la acción legislativa expone que la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del SARS-COV-2 que origina la COVID-19, ha venido a replantear muchas de las actividades que anteriormente se desarrollaban en un ámbito de cotidianidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Precisa que como muestra de lo anterior han sido las clases virtuales y otras que han tenido que llevarse a cabo de manera remota o a distancia, empleando para ello las distintas plataformas tecnológicas y digitales de la información.

Considera que la tecnología debe incorporarse cada vez más a la cotidianidad de las personas, lo que implica que debe ser accesible para todas sin distinción, esto porque durante la contingencia sanitaria estudiantes y profesionistas, tuvieron que adaptarse al trabajo a distancia desarrollando competencias digitales para sacar adelante sus actividades.

En ese contexto, manifiesta que el ámbito laboral, se implementaron reformas a la Ley Federal del Trabajo, a fin de que se incorporara el denominado "*teletrabajo*", otorgándose las facilidades a los trabajadores para que pudieran desarrollar sus actividades laborales desde un lugar distinto al centro laboral, preservándose con ello el derecho a la salud, tutelado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que debe privilegiarse por encima de cualquier otro.

Indica que otra de las prerrogativas que se ha visto alterada con motivo de la contingencia sanitaria es el derecho a la justicia, pues los órganos jurisdiccionales tuvieron que cerrar sus puertas para salvaguardar la integridad física del personal que ahí labora, teniendo que hacer uso del denominado tribunal electrónico en los asuntos civiles y familiares. Sin embargo, señala que a pesar de que dicho tribunal se pensó como una herramienta que contribuiría a hacer más expeditos los juicios, con la pandemia se ha visto rebasado, lo que ha llevado a que sean más tardados, retrasándose muchas veces por el exceso de carga laboral que impera en los juzgados, especialmente en los que son de materia familiar y que resuelven juicios ordinarios de divorcio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La promovente refiere que, de acuerdo a la estadística judicial por materia contenida en el Informe de Labores 2020 del Poder Judicial de Tamaulipas, se ingresaron un total de 24, 157 asuntos de naturaleza familiar, lo que representa el 62.70%.

Señala que, en lo concerniente a los tipos de juicios iniciados en materia familiar el 31.03% corresponden a Divorcio Incausado, el 3.03% a Divorcio Necesario y el 4.51% a Divorcio Voluntario.

Por lo anterior, afirma que el juicio de divorcio debe sustanciarse en la vía ordinaria y tiene la finalidad no solo de disolver el vínculo matrimonial que une a los cónyuges, sino también de resolver lo relativo a los bienes y a los hijos menores de edad solo si los hubiere, garantizando los alimentos y la convivencia de los hijos con los padres no custodios.

Resalta que durante la actual contingencia se presentaron ciertas restricciones a la convivencia entre los padres no custodios y los hijos como producto del cierre de los denominados "Centros de Convivencia Familiar", del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (CECOFAM), los cuales, de acuerdo al artículo 2 de su Reglamento, son auxiliares de la autoridad judicial del Estado que actuaran como instancias con servicios multidisciplinarios en los que puede darse de manera sana la convivencia entre el progenitor no custodio y los hijos menores de edad.

Por ello, indica que la presente iniciativa tiene como objeto que el Código sustantivo local reconozca, además de la modalidad presencial para la convivencia familiar, la remota o a distancia, empleando para ello los sistemas tecnológicos que permitan entablar la comunicación en tiempo real en cuanto a las relaciones materno-paterno filiales, a fin de que ello se exprese en el convenio de divorcio al que alude el artículo 249, fracción I, de la legislación en comento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agrega que con dicha iniciativa también se busca modificar el Reglamento de los referidos Centros de Convivencia, a efecto de que dicha instancia garantice que no se interrumpa el derecho a la Convivencia que tienen los menores con sus progenitores, la cual anteriormente se consideraba como un derecho de los padres, sin embargo quedó establecido por nuestro máximo tribunal constitucional que es una prerrogativa de los menores hijos.

Para finalizar, señala que tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la Ley local en la materia, establecen que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales que nuestro país es parte y demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con dicho marco legal, a toda persona menor de dieciocho años de edad se le reconoce como titular de derechos, así como la debida regulación para la protección, garantía, respeto y pleno ejercicio de los mismos.

Dentro de esta gama de derechos fundamentales reconocidos para las niñas, niños y adolescentes se destaca lo concerniente al derecho de convivencia, el cual se define como aquel que tienen los menores para convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con su madre o padre, así como con las familias de aquellos.

Al respecto, es importante resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la convivencia de menores con sus padres y las familias de ambos permite su sano desarrollo, ya que es mediante el ejercicio de este derecho que los infantes logran su cabal integración al grupo familiar, y obtener la identidad plena al grupo social al que pertenece, razón por la que el derecho de visita y convivencia con sus padres debe catalogarse como un derecho fundamental, ya que el mismo es tendente a proteger su interés superior; por tanto, por regla general para los progenitores, tanto la guarda y custodia como el derecho de visita y convivencia, debe ser en un ambiente de protección y respeto, procurando en todo momento su desarrollo físico y mental.

Se hace especial enfoque en lo anterior toda vez que la acción legislativa en estudio tiene como propósito adicionar diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como al Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer la convivencia remota como parte de las modalidades de dicho derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tal y como lo señala la promovente en la exposición de motivos, la pandemia ocasionada por la enfermedad "Covid-19", trajo consigo serios cambios estructurales en nuestra cotidianidad, adoptando medidas necesarias para evitar la propagación de dicha enfermedad.

En ese contexto, como podemos observar, la iniciativa en estudio tiene a bien proponer disposiciones tendentes a establecer que el derecho de convivencia para las niñas, niños y adolescentes, dentro de Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas sea de manera remota, mediante la utilización de medios tecnológicos y digitales, coadyuvando así a que los menores puedan ejercer su derecho en las circunstancias que así lo ameriten, como la actual pandemia que estamos viviendo.

Si bien es cierto que es loable la finalidad de la iniciativa en estudio, ya que la misma va en caminata a la protección y garantía de uno de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, también lo es que el Poder Judicial de nuestro Estado ya se encuentra realizando diversas acciones en respuesta a la contingencia sanitaria actual y todos los procedimientos que le compete, entre ellos, las funciones de los Centros de Convivencia Familiar.

Es importante señalar que los Centros de Convivencia referidos, se reconocen como instancias auxiliares de la autoridad judicial, enfocados a facilitar espacios neutrales para la sana convivencia entre una madre o padre que no posea la custodia y los menores, fortaleciendo de tal manera los lazos de apego y confianza entre ellos.

Ahora bien, volviendo al tema medular con relación a la propuesta en estudio, derivado de la contingencia sanitaria a nivel mundial, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha realizado diversas medidas de acción, esto a fin de continuar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con los servicios que ofrecen los Centros de Convivencia Familiar, enlistando los siguientes:

- Suspensión de los servicios presenciales de los Centros de Convivencia, dada la naturaleza del servicio y la especial atención que deben tener los menores;
- Uso de herramientas tecnológicas a la distancia, facilitando a progenitores y descendientes la práctica de los servicios solicitados al Centro de Convivencia Familiar, entre los que se incluye convivencia supervisada por video conferencia; convivencia no supervisada por llamada o video llamada; evaluación psicológica por video conferencia; terapia por video conferencia; prueba de capacidad por video conferencia; estudios económicos por video conferencia; y estudio de entorno social por video conferencia.

Adicionalmente, al impartir dichas mejoras en favor de los menores, en el Poder Judicial se crearon los *“protocolos de actuación por cada uno de los servicios que ofrecen los Centros, mediante el uso de herramientas a la distancia”*, en atención a los cambios efectuados a dichos servicios, bajo esa nueva modalidad, así también como considerar aquellos casos excepcionales donde se tengan que practicar bajo modalidad presencial.

De lo anterior se desprende que el Poder Judicial del Estado, concretamente en los Centros de Convivencia Familiar, ya se llevan a cabo las medidas pertinentes para enfrentar las condiciones de la pandemia actual, mismas que permitan la protección y garantía del derecho de convivencia de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, es de referir que este Poder Legislativo no tiene facultades para reformar el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por lo que dicha propuesta en particular resulta improcedente por falta de competencia.

En ese sentido, toda vez que las propuestas planteadas por la iniciativa, actualmente están siendo realizadas por el Poder Judicial del Estado, a través de sus Centros de Convivencia Familiar, tenemos a bien declarar sin materia el sentido del asunto que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Civil y del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial, ambas del Estado de Tamaulipas, en materia de convivencia familiar entre hijos menores y padres no custodios**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

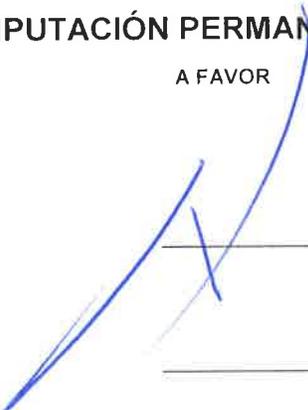
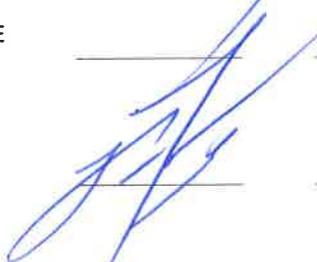
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁEZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CONVIVENCIA FAMILIAR ENTRE HIJOS MENORES Y PADRES NO CUSTODIOS